



Radicado: K 20150000815

Fecha: 04/06/2015

Tipo: CIRCULAR
Destino:



GOBIERNO DE ANTIOQUIA



PARA: Servidores Públicos Departamento de Antioquia

DE: Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Secretaria General

ASUNTO: Directrices sobre participación en política

FECHA

Considerando la época electoral que se avecina, con el fin de prevenir la indebida participación en política de los servidores públicos del Departamento de Antioquia y coadyuvar con los lineamientos dados por las normas vigentes y los organismos de control, se imparten algunas directrices, previas algunas apreciaciones sobre el tema:

Si bien es cierto, que como ciudadanos tenemos derecho a participar en política, en cuanto a la expresión del libre ejercicio de la democracia participativa, teniendo entre otros el derecho al sufragio, a intervenir en deliberaciones o discusiones sobre temas públicos de interés general, a la libre expresión; también resulta cierta la prohibición de participación de empleados del estado en actividades o controversias políticas, que comprende la conducta dirigida a intervenir activa o pasivamente en las diferentes disputas con incidencia electoral directa, apoyando o rechazando, una causa, una organización política o un candidato.

La prohibición general a los empleados del Estado de tomar parte "en las actividades de partidos o movimientos y en las controversias políticas" es de connotación constitucional; así quedó establecido en la Sentencia C-794/14.

Lo anterior, es reiterado por la Procuraduría General de la Nación al manifestar que a los servidores públicos les resulta obligado abstenerse de actuar ante la falta de una ley estatutaria que señale la forma en que pueden participar en política, pues la función pública es esencialmente reglada, más en una materia de tanta importancia, que puede afectar de manera grave los principios propios de la imparcialidad, la igualdad y el cumplimiento de los cometidos estatales.

En relación con la prohibición de participación de empleados del estado en actividades o controversias políticas, en el ordenamiento jurídico existen prohibiciones, tales como:

- i) Quienes desempeñen funciones públicas no pueden efectuar contribuciones a los partidos o movimientos políticos o candidatos, menos inducir a otros para



Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2, oficina 201 - Tels: (4) 3838201 Fax 3839476
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica

que lo hagan, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Carta Política;

- ii) Se establece como causal de mala conducta, para todo empleado estatal, la utilización del empleo para presionar el respaldo ciudadano a una causa o campaña política -CP, 127, inc 4;
- iii) Los servidores públicos no podrán utilizar sus cargos para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos o controversias de este mismo orden, como tampoco utilizar sus cargos para presionar a particulares ni subalternos para respaldar una campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista, conductas tipificadas como faltas disciplinarias gravísimas en los numerales 39 y 40 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, para las cuales se ha previsto la sanción principal de destitución del cargo e inhabilidad general.

Así las cosas, en un ejercicio de transparencia y en nuestro objetivo de ser Antioquia la más Educada, se les solicita a los servidores públicos del Departamento de Antioquia abstenerse de:


1. Utilizar el cargo o empleo para participar en las actividades de los partidos, movimientos políticos y en las controversias políticas.
La utilización del empleo para obtener el respaldo a una causa o campaña política implica en el fondo un provecho indebido del ejercicio de la función pública, que está al servicio de todos los ciudadanos y no de los copartidarios políticos. Los servidores públicos no pueden afectar la neutralidad y la transparencia que deben primar en la satisfacción del interés general.
2. Utilizar el cargo o empleo para presionar a los ciudadanos o subalternos para respaldar una causa o campaña política, o para influir en procesos electorales de carácter político partidista.

La presión se podría manifestar en diversas formas, tales como distribuir o usar la propaganda del candidato; difundir públicamente sus opiniones; hacerse acompañar de él cuando se cumplen, ejecutan o culminan actos oficiales; promover candidaturas a través de discursos o diversas formas de publicidad; apoyo a un candidato o aspirante como gestor en la satisfacción de los fines sociales del Estado, es decir, en la ejecución de una obra pública; permitir el uso privilegiado de los bienes fiscales o elementos que administra o custodia, como los vehículos oficiales; promocionar la imagen los candidatos o de movimientos, para favorecer, inducir o despertar simpatías políticas.

Es importante aclarar que lo anterior puede presentarse, sea por acción o por omisión, lo cual constituye una falta gravísima sin importar la naturaleza del empleo. Esta falta gravísima, bien puede ocurrir en cualquier tiempo y no se requiere estar inmerso en un proceso electoral, puesto que mientras no se expida

la ley estatutaria que desarrolle las excepciones para que los servidores públicos puedan participar en política, la prohibición absoluta es que ningún servidor público podrá participar en política, porque no existe ley que establezca cómo pueden hacerlo.

Igualmente, se invita a los Servidores Públicos de la Gobernación de Antioquia, para que pongan en conocimiento de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, las posibles conductas disciplinariamente reprochables de los funcionarios que desconozcan las directrices contempladas en esta circular.


ALEJANDRO OSORIO CARMONA
Secretario Gestión Humana y
Desarrollo Organizacional


CLARA LUZ MEJÍA VÉLEZ
Secretaria General

Gobernación de Antioquia